



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00569509- -NEU-DESP#MTUR - ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 01/2025 - CONCESIÓN CENTRO DE ESQUÍ Y COMPLEJO CHAPELCO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00569509- -NEU-DESP#MTUR del registro del Ministerio de Turismo, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 modificada por la Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, la Ley de Administración Financiera y Control 2141, su Decreto Reglamentario N° 2758/95 y modificatorios, los Decretos N° 0177/11, N° 0917/15, DECTO-2024-710-E-NEU-GPN y DECTO-2025-316-E-NEU-GPN, las Resoluciones del Ministerio de Turismo RESOL-2025-169-E-NEU-MTUR y RESOL-2025-243-E-NEU-MTUR, las Disposiciones de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Turismo DI-2025-26-E-NEU-ADM#MTUR, DI-2025-28-E-NEU-ADM#MTUR, DI-2025-32-E-NEU-ADM#MTUR, DI-2025-34-E-NEU-ADM#MTUR, y el Acta de Preadjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2025 para la Concesión de la Explotación, Inversión y Mantenimiento del Centro de Esquí y Complejo Chapelco; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto DECTO-2025-316-E-NEU-GPN, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación, inversión y mantenimiento del Centro de Esquí y Complejo Chapelco sito en la localidad de San Martín de los Andes, Departamento Lacar, Región de los Lagos del Sur, de la Provincia del Neuquén;

Que el Ministerio de Turismo se encuentra facultado para entender en la supervisión, fiscalización y control de los Parques de Nieve y de las concesiones de Centros de Esquí de la Provincia del Neuquén a través de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470, los Decretos DECTO-2025-10-E-NEU-GPN y DECTO-2024-710-E-NEU-GPN;

Que por Decreto DECTO-2025-316-E-NEU-GPN se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones PLIEG-2025-00831466-NEU-MTUR y PLIEG-2025-00831464-NEU-MTUR, que rigieron el procedimiento;

Que por Disposición DI-2025-26-E-NEU-ADM#MTUR de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Turismo se fijó la fecha de apertura de sobres para el día 28 de abril de 2025 a la hora 13:00, así como también se designó a los/as integrantes de la Comisión Asesora de Preadjudicación, respecto del Sobre N° 1 y Comisión Asesora de Preadjudicación, respecto del Sobre N° 2 y los/asmiembros suplentes de esta última. Mientras que por Disposición DI-2025-28-E-NEU-ADM#MTUR de la Dirección Provincial

de Administración del Ministerio de Turismo se ampliaron los/as integrantes designados/as en la Comisión Asesora de Preadjudicación, respecto del Sobre N° 2;

Que obra en el documento IF-2025-01097224-NEU-ADM#MTUR la publicación del llamado de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2025 en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén en fecha 28 de marzo de 2025 y en documentos IF-2025-01024585-NEU-ADM#MTUR e IF-2025-01024590-NEU-ADM#MTUR en diarios de amplia circulación a nivel regional y nacional, de fecha 28 de marzo del corriente año;

Que por documento IF-2025-00737309-NEU-LEGAL#MTUR se agrega Acta de fecha 14 de enero de 2025, entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Comunidad Lof Mapuche Vera, asimismo y por documento IF-2025-00745507-NEU-LEGAL#MTUR consta incorporada Acta de fecha 14 de marzo de 2025, entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Comunidad Mapuche Curruhuinca, documentos que acreditan el consentimiento de ambas comunidades al proceso licitatorio llevado adelante, todo ello en el marco de la Ley 3401;

Que en documento IF-2025-01229872-NEU-ADM#MTUR obra el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente a la Licitación Pública N° 01/2025 de donde surge que se presentaron siete (7) firmas con propuestas, enumerando las mismas, conforme el orden de ingreso asignado por la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén (Co.Di.Neu), teniendo en cuenta el día y la hora en que fueron subidas a la misma, enunciando el monto de los documentos en garantía;

Que en el mencionado acto se procedió a rechazar la propuesta presentada por la Unión Transitoria (U.T.) Consorcio Sacromonte Chapelco, y por la firma Perfeta Producciones S.A., *“(...) por no haber presentado su propuesta en los términos del artículo 38° del Reglamento de Contrataciones vigente y en el artículo 17° del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la presente contratación, ya que no figura firma digital conforme la ley 25.506 ni ológrafa, conforme fuera exigido en el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. Siendo las estampadas en cada foja imágenes insertas. Procediéndose a la devolución del documento de garantía presentado (...)”*;

Que conforme lo establece el Artículo 16° del Pliego de Bases y Condiciones Generales, PLIEG-2025-00831466-NEU-MTUR, sólo las presentaciones que prosperasen y no fueran rechazadas por las causales enunciadas en el Artículo 17° del mismo (falta de garantía o falta de firma de los oferentes en la documental), serian analizadas por las Comisiones Asesoras de Preadjudicación;

Que luce Acta de la Comisión Asesora de Preadjudicación Evaluación Sobre N° 1 (IF2025-01390802-NEU-ADM#MTUR), mediante la cual se declara admisible a la firma Plumitas Verdes S.A., C.U.I.T. N° 30-69754074-8; a la firma Transportes Don Otto S.A., C.U.I.T. N° 30-54641680-8, a la Unión Transitoria (U.T.) a conformarse por las empresas Desarrollos Norte S.A., C.U.I.T. N° 30-70946701-4, S+R Gestión de Negocios S.A., C.U.I.T. N° 30-69623217-9 y las personas humanas Isela Costantini, C.U.I.T. N° 27-19040161-3 y Santiago Casanova, C.U.I.T. N° 23-24881059-9, cumpliendo sus propuestas con lo establecido por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2025, en lo relativo al sobre evaluado y se desestima a las empresas - M.A. D'ABRAMO Sociedad de Hecho de Fernando Javier y Francisco José D'Abramo, C.U.I.T. N° 20-27986906-1 y N° 20-10042131-4, respectivamente, y a la firma EIT OyS S.A., C.U.I.T. N° 30-71635657-0, por no alcanzar el puntaje mínimo establecido en el Anexo VI (criterios de evaluación) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, respecto del Sobre N° 1;

Que en tal sentido manifestó: *“(...) Del análisis de ofertas realizado, cumplidos los pedidos de aclaraciones requeridos, esta Comisión concluye en rechazar a las firmas M.A. D'Abramo y a EIT OyS S.A., por no alcanzar las mismas el puntaje mínimo exigido según Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y declarar admisible a los oferentes Plumitas Verdes S.A., Transporte Don Otto S.A. y la UT a conformarse por las empresas Desarrollos Norte S.A., S+R Gestión de Negocios S.A., Santiago Casanova y Angela Constantini (...)*”;

Que mediante Disposición DI-2025-34-E-NEU-ADM#MTUR de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Turismo se aprueba lo actuado por la Comisión Asesora de Preadjudicación del Sobre N° 1 y se declara admisibles las propuestas de la firma Plumas Verdes S.A., de la firma Transporte Don Otto S.A., de la Unión Transitoria (U.T.) a conformarse por las empresas Desarrollos Norte S.A., S+R Gestión de Negocios S.A. y las personas humanas Isela Costantini y Santiago Casanova, por alcanzar el puntaje mínimo establecido en el Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones que rigieron la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2025, en lo relativo al sobre evaluado;

Que en el mismo acto se desestiman las propuestas de las empresas M.A. D´ABRAMO Sociedad de Hecho de Fernando Javier y Francisco José D´Abramo y de la firma EIT OyS S.A., por no alcanzar el puntaje mínimo establecido en el Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, respecto del Sobre N° 1;

Que tomó intervención la Comisión Asesora de Preadjudicación del Sobre N° 2, conforme a los plazos y formas estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones, y luego de analizar la documentación presentada, dando cumplimiento al Artículo 45° del procedimiento respectivo, emitió el Acta de Preadjudicación que como documento IF-2025-01584554-NEU-NQNTUR se incorporó a las actuaciones, dejando asentado que *“(...) En atención a los fundamentos expresados anteriormente y como resultado del análisis de la presente Licitación, esta Comisión de Preadjudicación recomienda: A) Rechazar la oferta de la Unión Transitoria Desarrollos del Norte SA/S+R Gestión de Negocios SA/Isela Constantini/Casanova por condicionar su oferta en clara violación de lo dispuesto por el artículo 38, inciso 2.e) del Anexo I, Sección II del Reglamento N.º 2758/95, en concordancia con la Ley 2141. B) Rechazar la oferta de la empresa Plumas Verdes S.A. por no encontrarse financieramente sustentada y no ser económicamente viable, ni encontrarse conforme a las exigencias de la normativa aplicable en materia de bosques, todo ello de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones. C) Pre adjudicar a la firma Transportes Don Otto SA como única oferta admisible cumpliendo en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones y su proyecto de inversión conforme a la normativa aplicable y viable de acuerdo a su situación económico financiera (...)”*;

Que notificados los oferentes de la Preadjudicación, y con el traslado conferido conforme lo normado en el Artículo 49° del Reglamento de Contrataciones vigente, la firma Plumas Verdes S.A. y la Unión Transitoria (U.T.) a conformarse por las empresas Desarrollos Norte S.A., S+R Gestión de Negocios S.A. y las personas humanas Isela Costantini y Agustín Casanova se presenta impugnando el Acta de Preadjudicación;

Que dichas presentaciones fueron analizadas, respondidas y notificadas a las firmas por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Turismo, en su carácter de organismo con facultades para sustanciar el proceso hasta la adjudicación de acuerdo a los términos del Decreto DECTO-2025-316-E-NEU-GPN y en la naturaleza de la instancia en la que se encontraba el procedimiento licitatorio;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Dirección General de Legal y Técnica del Ministerio de Turismo; de la Contaduría General de la Provincia; de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado por la Dirección Provincial de Administración a través de la Dirección de Compras del Ministerio de Turismo, en relación al procedimiento de selección realizado a través de la Licitación Pública Nacional e Internacional (doble sobre) N° 01/2025, para la concesión de la explotación, inversión y mantenimiento del Centro de Esquí y Complejo Chapelco, ubicado en la localidad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: RECHÁZASE la propuesta presentada por la firma **Plumas Verdes S.A. C.U.I.T. N° 30-69754074-8**, por no encontrarse la misma sustentada, no ser económicamente viable, ni adecuarse a las exigencias de la normativa aplicable, conforme lo resuelto por la Comisión Asesora de Preadjudicación.

Artículo 3°: RECHÁZASE la propuesta presentada por la Unión Transitoria (U.T.) a conformarse por las empresas **Desarrollos Norte S.A., C.U.I.T. N° 30-70946701-4**, **S+R Gestión de Negocios S.A. C.U.I.T. N° 30-69623217-9** y las personas humanas **Isela Costantini C.U.I.T. N° 27-19040161-3** y **Agustín Casanova C.U.I.T. N° 23-24881059-9**, por condicionar su oferta, en transgresión a lo establecido en el Artículo 38°, Inciso 2.e) del Anexo I, Sección II del Reglamento de Contrataciones aprobado mediante Decreto N° 2758/95, conforme lo resuelto por la Comisión Asesora de Preadjudicación.

Artículo 4°: ADJUDÍCASE a la empresa **TRANSPORTES DON OTTO S.A., C.U.I.T. N° 30-54641680-8**, la concesión de la explotación, inversión y mantenimiento del Centro de Esquí y Complejo Chapelco, ubicado en la localidad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, por un plazo de veinticinco (25) años con una opción a prórroga por cinco (5) años más, por ajustar su oferta a los Pliegos de Bases y Condiciones y resultar la única oferta admisible que cumple con los mismos, ser su proyecto de inversión acorde a la normativa aplicable y viable de acuerdo a la situación económico financiera de la empresa.

Artículo 5°: APRUEBASE el tenor del Contrato a suscribir con la empresa adjudicataria, que como documento **IF-2025-01797358-NEU-ADM#MTUR** forma parte integrante de la presente norma y **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, a suscribir el mismo en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 6°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Turismo, **ARBÍTRENSE** los mecanismos administrativos y financieros necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente norma.

Artículo 7°: PROCÉDASE por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Turismo a la devolución de la garantía de los oferentes que no resultaron adjudicatarios de la Licitación en cuestión y a la empresa adjudicataria una vez perfeccionado el Contrato, conforme el Artículo 15° del Pliego de Bases y Condiciones Generales **PLIEG-2025-00831466-NEU-MTUR**.

Artículo 8°: A través de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Turismo, **EFFECTÚENSE** las notificaciones correspondientes.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

